DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.603 | Jueves 19 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2901817

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Agencia Nacional de Ciberseguridad

APRUEBA Y SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL PRIMER ESTÁNDAR DE CUMPLIMIENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD

(Resolución)

Núm. 290 exenta.- Santiago, 6 de noviembre de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.663, Marco de Ciberseguridad y en las resoluciones N° 36, de 2024, y N° 8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, con fecha 8 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.663, Marco de Ciberseguridad (en adelante, indistintamente, "la ley" o "la ley N° 21.663"), cuyo artículo 10 crea la Agencia Nacional de Ciberseguridad (en adelante, indistintamente, "la Agencia" o "ANCI"), como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico y especializado, cuyo objeto será asesorar al Presidente de la República en materias propias de ciberseguridad.

2. Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11°, letra b), de la ley N° 21.663, le corresponde a la Agencia dictar los protocolos y estándares del artículo 7° del propio cuerpo normativo.

3. Que el artículo 7° de la ley N° 21.663 establece las obligaciones de ciberseguridad que tendrán los sujetos obligados por la misma ley, quienes deberán aplicar de manera permanente las medidas para prevenir, reportar y resolver incidentes de ciberseguridad. Asimismo, el referido artículo señala que el cumplimiento de estas obligaciones exige la debida implementación de los protocolos y estándares establecidos por la Agencia.

4. Que, adicionalmente, la norma contenida en el inciso tercero del artículo 7° de la ley N° 21.663 dispone que, para efectos de emitir las medidas de seguridad, la Agencia deberá someter dichos protocolos y estándares a consulta pública, de la misma forma y plazo que los señalados para la calificación de operadores de importancia vital.

5. Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado:

Resuelvo:

Artículo único.- Apruébese la consulta pública de la normativa que establece el primer estándar de cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7° y 11°, letra b), de la Ley N° 21.663, Marco de Ciberseguridad, por el plazo de 30 días corridos, contados desde la

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. Dicha consulta estará disponible mediante la plataforma del Portal de Reportes de la ANCI: [https://portal.anci.gob.cl/], bajo el apartado de "Formularios".

Anótese, comuníquese y publíquese.- Michelle Bordachar Benoit, Directora Nacional (S), Agencia Nacional de Ciberseguridad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl